



DUDAS ©

DUDAS Y TÉRMINOS FRECUENTES
SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y
DERECHOS DE AUTOR

Programa Educativo de CEDRO

Definición, diseño y desarrollo:

NETURITY

Especialistas

Propiedad intelectual:

CEDRO (con la colaboración de Juan José Pindado)

Educación documental:

Natalia Bernabeu y M.^ª Jesús Illescas

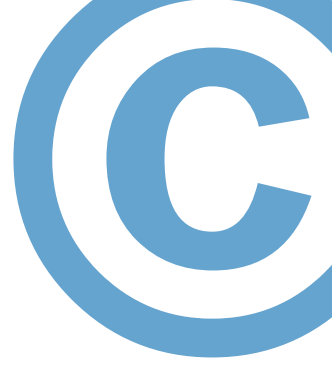
Maquetación y diseño de materiales impresos e identidad:

Pierre Comunica

Corrección y calidad lingüística:

FUNDEÚ

Este documento forma parte de Es de libro, programa educativo para fomentar la lectura, la creación textual y el respeto a los derechos de autor, promovido por CEDRO y dirigido al conjunto de la comunidad educativa.



Dudas ©

Conceptos clave y dudas frecuentes
sobre creación original y respeto de los derechos de autor.



Sumario del documento

Preguntas

Dudas frecuentes **5**

¿Qué significa?

Conceptos clave sobre
creación, propiedad intelectual
y respeto a los derechos de autor **14**

Preguntas



- I. Sobre obras que tú hayas creado.
- II. Sobre casos prácticos en el ámbito educativo.
- III. Sobre términos y conceptos de derecho de autor.

I. Sobre obras que tú hayas creado

¿Cómo puedo acreditar que una obra es mía?

La manera más sencilla para acreditar la propiedad de una obra es su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual. Ahora bien, si se trata de impugnar una inscripción hecha por otra persona de la que se considera que se ha atribuido ilícitamente la autoría sin ser realmente el autor, es posible recurrir a cualquier forma de prueba que existe en nuestro derecho (testigos, documentos, peritos, etc.). Será necesario, eso sí, acudir a un procedimiento judicial con el fin de que un juez acuerde la anulación del asiento registral incorrecto y la inscripción de la obra a nombre de su verdadero autor. En cualquier caso, la propiedad intelectual de una obra pertenece a su autor por el mero hecho de haberla creado.

Soy autor de varios relatos cortos que me gustaría publicar. ¿Puedo publicar bajo seudónimo? ¿Pierdo algún derecho si lo hago?

Es perfectamente posible publicar bajo seudónimo y no se pierde por ello ningún derecho sobre la obra. La ley regula los casos en los que el autor utiliza un seudónimo.

He escrito una novela. ¿Es una obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual?

Cualquier creación humana que sea original y esté expresada por escrito, como una novela, es una obra protegida por la Ley de Propiedad Intelectual.

He escrito una serie de cuentos. ¿Qué derechos tengo sobre ellos?

Nuestra ley vigente establece que la propiedad intelectual de una obra pertenece a su autor por el mero hecho de haberla creado. Esa propiedad intelectual está formada por derechos de carácter personal (derechos morales) y de explotación (derechos patrimoniales), que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las que establece la ley.

He escrito unos poemas. ¿Cuánto tiempo los protege la ley?

Nuestra ley vigente en materia de propiedad intelectual determina que, para las obras literarias, los derechos de explotación duran toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento, con independencia de la fecha de divulgación de la obra. Una vez cumplido ese plazo, la obra pasa a dominio público, es decir, puede ser utilizada por cualquiera.

He compuesto unas canciones. ¿Qué derechos sobre ellas puedo ceder a terceros?

Los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) de cualquier obra intelectual pueden cederse a terceros.

He compuesto una partitura musical. ¿Se considera esta una obra protegida?

Sí. La Ley de Propiedad Intelectual establece que las composiciones musicales, con o sin letra, y cualquier plasmación de ellas (por ejemplo, las partituras) están protegidas. Por eso no pueden ser reproducidas sin la autorización de su autor.

Quiero traducir una novela. ¿Qué tengo que hacer?

Es necesario solicitar la autorización de su autor o del titular de los derechos de la obra que se quiere traducir, puesto que el derecho de transformación corresponde en exclusiva al autor y la traducción se considera una transformación de una obra.

Quiero elaborar una antología poética para una editorial. ¿Qué tengo que hacer?

Para publicar una antología poética, el antólogo o la editorial deben obtener previamente la autorización del autor o del titular de los derechos de cada uno de los poemas seleccionados, porque son ellos los que tienen el derecho exclusivo de decir si autorizan la inclusión de sus obras (sus poemas) en otra obra (la antología).

Me propongo elaborar una base de datos de obras literarias y hacerla disponible al público. ¿Necesito recabar los derechos de esas obras para mi base?

Sí. Para incluir en una base de datos obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual, hay que solicitar autorización a sus titulares, salvo que las obras sean de dominio público. Ahora bien, si la base de datos no va a contener las obras en sí, sino solo unas fichas descriptivas de las obras, con datos bibliográficos y de otro tipo, no es necesaria la autorización previa de los titulares.

Para publicar un libro mío, la editorial me propone la firma de un contrato de edición. ¿En qué consiste este contrato?

En virtud del contrato de edición el autor cede al editor temporalmente los derechos de reproducción de su obra (normalmente, en forma de ejemplares impresos) y su distribución comercial, a cambio de una remuneración económica. La Ley de Propiedad Intelectual establece el contenido mínimo de un contrato de edición.

He escrito un libro, pero todavía no está publicado. ¿Está protegido por la ley?

Sí, los derechos de autor sobre una obra le corresponden a su autor o autora por el simple hecho de haberla creado. La obra se protege desde el momento en que se crea (por supuesto, tiene que tratarse de una creación original) sin que sea necesario ningún tipo de registro especial, aunque en la práctica es recomendable, para una mejor protección de la obra, inscribirla en el Registro de la Propiedad Intelectual.

II. Sobre casos prácticos en el ámbito educativo

Estoy preparando una clase. ¿Puedo hacer un dossier con fotocopias de capítulos de diferentes libros y artículos de revistas para distribuirlo entre mis alumnos?

Es posible hacerlo con la autorización de los titulares de los derechos de las obras que se quieren reproducir. Una forma sencilla de conseguir esta autorización es mediante la licencia de reproducción que da CEDRO en nombre de autores y editores de libros, revistas y otras publicaciones. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual no es necesaria la autorización de los titulares de derechos (ni, por tanto, la licencia de CEDRO) cuando en la enseñanza reglada un profesor, con el fin de ilustrar sus clases, reproduce pequeños fragmentos de obras para su uso en las aulas. Según la ley, esta excepción al principio general de que para utilizar una obra es preciso el permiso de sus autores no afecta a los libros de texto, a las reproducciones extensas de las obras, ni a las copias que hagan personas distintas a los profesores o que vayan a usarse fuera del aula, casos en los que sí se requiere la licencia de los titulares

Unos compañeros y yo hemos escrito un libro de texto para una editorial. ¿Nos protege la Ley de Propiedad Intelectual?

Sí, en la medida en que esta ley protege a los autores de creaciones originales. No obstante, en algunos casos, los derechos de autor sobre los libros de texto corresponden exclusivamente a las editoriales que los han publicado, si se han editado como «obras colectivas» en el sentido que da a esta expresión la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 8: «Se considera obra colectiva la creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación única y autónoma, para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona que la edite y divulgue bajo su nombre».

¿Los profesores autores de libros de texto pueden impedir que sus alumnos lleven a clase un ejemplar de su libro fotocopiado?

La Ley de Propiedad Intelectual vigente en España permite, sin pedir autorización a los auto-

res, hacer copias de las obras para el uso privado e individual de quien las copia, siempre que no se hagan con fines lucrativos ni se lleven a cabo en establecimientos que ofrecen el servicio de reproducción o que ponen a disposición del público los aparatos necesarios para hacer las reproducciones. Por eso, la fotocopia de un libro de texto que un estudiante lleve a clase puede estar dentro de la legalidad.

¿Es posible, al hacer un trabajo, copiar fragmentos de los documentos (libros, revistas, etc.) que estoy utilizando?

Sí, es posible incluso hacerlo sin pedir la autorización del autor, siempre que esa copia se haga en forma de cita para su análisis, comentario o juicio crítico y que se indiquen correctamente el autor de la obra y la fuente de la que procede la cita.

¿Puedo incluir en un trabajo un fragmento de una obra de un autor que aún no ha sido publicada?

Sí, si se cuenta con la autorización expresa del autor. En caso de obras ya publicadas, es posible hacer citas sin este permiso previo siempre que se mencionen el autor y la fuente.

Teniendo en cuenta que los trabajos de investigación que se suelen hacer en el instituto tienen como finalidad el aprendizaje, ¿es lícito imitar a algún autor o inspirarse en él para enfocar el trabajo?

Es lícito imitar con la finalidad de aprender, pero hay que tener en cuenta la diferencia entre imitar, citar y plagiar. El plagio (la copia de obras ajenas que se presentan como obras propias) está considerado como un delito.

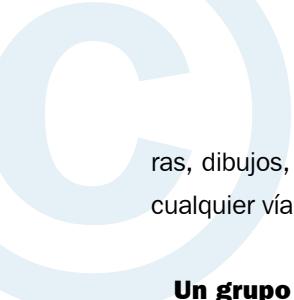
¿Es posible legalmente fotocopiar o escanear libros y revistas?

Sí, en caso de cumplirse determinados requisitos establecidos en la ley. Por principio, es posible hacerlo siempre que se cuente con la autorización de los titulares de los derechos, es decir, los autores o los editores. Esta autorización puede obtenerse directamente de los propios titulares o bien mediante una licencia de reproducción de CEDRO.

La fotocopia o escaneado también es legal cuando se hace en el ámbito doméstico para el uso privado de uno mismo.

Mi trabajo incluye fotografías de graffitis tomadas en la vía pública. ¿Tengo que pedir permiso a su autor para reproducirlos?

No es necesario. Se pueden reproducir, distribuir y comunicar libremente por medio de pintu-



ras, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales las obras situadas permanentemente en cualquier vía pública.

Un grupo de amigos queremos transformar una obra seria en una parodia. ¿Podemos hacerlo sin vulnerar los derechos de autor?

Sí, siempre que la obra que se parodie haya sido ya divulgada, que no exista riesgo de confusión entre la parodia y la obra original y que no se cause daño ni a la obra original ni a su autor.

Quiero traducir, adaptar, revisar, actualizar, resumir o transformar una o varias obras que ya existen. ¿Puedo considerarme autor del texto resultante?

Sí. Las traducciones, revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes y extractos y las transformaciones de una obra cualquiera también se consideran trabajo original y están protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

III. Sobre términos y conceptos de derecho de autor

¿A quién se le considera autor?

La ley considera autor a la persona que crea alguna obra literaria, artística o científica.

¿Qué es una obra para el derecho de autor?

Es la creación original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. Es el objeto sobre el que la Ley de Propiedad Intelectual concede determinadas facultades a favor de su titular.

¿Existe propiedad intelectual sobre las ideas?

No, la Ley de Propiedad Intelectual protege las creaciones, es decir, la expresión de ideas, teorías, sentimientos, etc., a través de algún medio, pero no las ideas en sí mismas.

¿En qué consiste el derecho moral de los autores?

La propiedad intelectual está integrada, además de por los derechos de carácter patrimonial, por otros de carácter personal. Estos últimos son los denominados derechos morales, los cuales tienen la consideración de ser irrenunciables e inalienables por parte del autor.

Básicamente, el contenido de estos derechos radica en que el autor pueda decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma y en exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra y el respeto a la integridad de esta, pudiendo oponerse e impedir cualquier modificación contra ella que le sea perjudicial.

¿Cuáles son los derechos patrimoniales?

La ley atribuye al autor el derecho exclusivo a la explotación de su obra en cualquier forma. Tradicionalmente, se han distinguido cuatro modalidades de explotación de la obra y se ha atribuido expresamente al autor el derecho sobre cada una de ellas: derecho de reproducción, derecho de distribución, derecho de comunicación pública y derecho de transformación.

¿Qué significa que una obra ha entrado en dominio público?

Por regla general, los derechos de explotación de la obra duran toda la vida del autor y setenta años más después de su muerte. Transcurrido ese plazo se dice que la obra ha entrado en

dominio público, y, por tanto, puede ser reproducida o utilizada sin contar con el permiso de los herederos y sin abonar contraprestación económica alguna.

No obstante, esta utilización por terceras personas de obras en dominio público debe respetar el derecho moral del autor de la obra. Además, hay que tener en cuenta que, aunque una obra esté en dominio público, existe la posibilidad de que la edición de esa obra que uno quiere reproducir o usar de otra forma, por ser moderna, no esté en dominio público, sino que tenga unos titulares (normalmente los editores) con derechos sobre ella.

El plazo de protección de setenta años se computa desde el día 1 de enero del año siguiente al del fallecimiento del autor.

¿Cuándo se considera que una obra es un plagio?

No existen reglas de precisión absoluta para determinar la existencia de un plagio. Es necesario analizar cada caso concreto, así como los criterios de los tribunales en sus sentencias.

¿Qué diferencia existe entre propiedad intelectual y derechos de autor?

La propiedad intelectual es un concepto más amplio, que abarca tanto los llamados derechos de autor (facultades que se le reconocen al autor de una obra) como otros derechos conexos (derechos previstos a favor de otros agentes que intervienen en la creación de una obra, como los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales, las entidades de radiodifusión, etc.).

¿Qué es el Registro de la Propiedad Intelectual?

El Registro de la Propiedad Intelectual es una oficina pública concebida como un instrumento más para la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores y demás titulares sobre las creaciones de carácter literario, científico y artístico.

No es obligatoria la inscripción de una obra en el registro para adquirir sus derechos de propiedad intelectual, ya que los tiene el autor por el mero hecho haberla creado. (Más información en www.mcu.es/propint/).

¿Qué es una entidad de gestión colectiva de propiedad intelectual?

Las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual son, de acuerdo con la definición empleada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en su página web, «organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares».

Para actuar como tales, estas entidades requieren de la autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Propiedad Intelectual.

En España existen actualmente ocho entidades de gestión colectiva de derechos de autor, que representan a diferentes tipos de titulares de derechos sobre clases de obras distintas.

¿Qué es y a qué se dedica CEDRO?

CEDRO es la entidad de gestión colectiva de derechos de autor en el sector de la obra escrita. Es una asociación de escritores, traductores, periodistas y editores que se dedica a proteger y gestionar de manera colectiva sus derechos de autor de tipo patrimonial. La misión de CEDRO es mejorar en España las condiciones de trabajo de los creadores de la cultura escrita y facilitar el acceso legal de los ciudadanos a libros, revistas y otras publicaciones. (Más información en www.cedro.org).



¿Qué significa?

Artista. Se entiende por artista, intérprete o ejecutante la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta una obra en cualquier forma.

Autor. Persona que crea alguna obra literaria, artística o científica. Cuando se trata de programas de ordenador, se puede considerar autora a la empresa que edita y divulga el programa bajo su nombre.

Bien inmaterial. Las obras protegidas por el derecho de autor son bienes inmateriales, pues la ley las considera independientemente del soporte material sobre el que se hayan plasmado (papel, CD, vinilo, soporte magnético, lienzo, etc.), aunque este sea muy importante para su difusión y explotación. Por ejemplo, una improvisación musical existe mientras se produce, pero desaparecerá si no se graba en ese momento.

Cesión de derechos. Véase *Transmisión de derechos*.

Comunicación pública. Es todo acto mediante el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a una obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Se considera que no existe comunicación pública si el acto se celebra dentro de un ámbito estrictamente doméstico, no conectado a una red de difusión de cualquier tipo.

Copyright. Sistema de protección de los derechos de autor que protege el derecho de copia o reproducción de una obra.

Creación. Es la realización de una obra debida a la intervención humana. No son obras, por tanto, las creaciones espontáneas de la naturaleza. No obstante, el autor puede utilizar objetos y elementos producidos por la naturaleza, pero con una aportación propia.



Creador. Véase *Autor*.

Derechos conexos al derecho de autor. Los derechos conexos, afines o vecinos son los que recaen sobre las personas que hacen de intermediarias entre el autor de una obra y el público, como artistas, intérpretes, productores o ejecutantes.

Derechos de autor. Los derechos de autor incluyen toda una serie de facultades que se atribuyen al autor de una obra literaria, artística o científica. El derecho de autor recae sobre la obra, y no directamente sobre su soporte. Existen dos tipos de derechos de autor: los derechos morales y los derechos patrimoniales o económicos.

Derechos morales. Son aquellos por los que el autor puede decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma y exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra y el respeto a la integridad de esta, pudiendo oponerse e impedir cualquier modificación.


Derechos patrimoniales. Se refieren al derecho exclusivo del autor para la explotación de su obra en cualesquiera de las cuatro modalidades que prevé la ley: derecho de reproducción, derecho de distribución, derecho de comunicación pública y derecho de transformación.

Distribución. Es la puesta a disposición del público de la obra original o de copias de esta, ya sea mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

Divulgación. Es toda expresión de una obra que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma.

Dominio público. Situación de una obra una vez finalizado el plazo de protección de los derechos de explotación. Las obras en situación de dominio público pueden ser utilizadas por cualquier persona sin pagar derechos, aunque sigue siendo obligatorio respetar la autoría y la integridad de la obra.

Ejecutante. Véase *Artista*.



Entidad de gestión de derechos. Es una asociación de titulares de derechos de autor que gestiona los derechos de explotación u otros de carácter patrimonial en nombre de sus legítimos titulares.

Expresión. Es la materialización en un medio o soporte de una idea creativa. Para ser objeto de protección, una obra debe haber sido expresada. De esta forma, las ideas son protegibles solo cuando han sido expresadas, tienen cierto grado de complejidad y son originales. No es objeto de protección la idea en la mente.

Fijación de la obra. Incorporación de una obra a un soporte o medio que permita su reproducción, copia y comunicación.

Intérprete. Véase *Artista*.

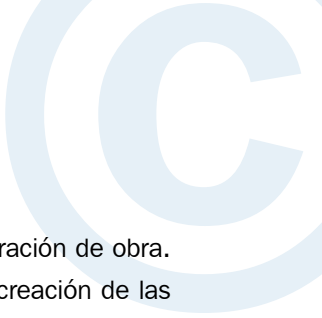
Ley de Propiedad Intelectual. Ley que regula el derecho de autor y otros derechos relacionados con este.

Obra. Creación original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. Es el objeto sobre el que la Ley de Propiedad Intelectual concede un poder de exclusiva a favor de su autor.

Obra colectiva. Se trata de la obra a cuya creación han contribuido varios autores, sin que se pueda atribuir a ninguno de ellos por separado un derecho sobre el conjunto de la obra. En ella, ninguno de los participantes es reconocido como autor. Los derechos sobre la obra colectiva corresponden a quien tuvo la iniciativa, la coordinó, la editó y la divulgó bajo su nombre.

Obra en colaboración. Es la obra resultante de la colaboración de varios autores. El derecho sobre la obra corresponde a sus autores en la proporción determinada por ellos mismos.

OMPI. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, con sede en Ginebra, creada en 1967 para fomentar la cooperación internacional en materia de protección de la propiedad intelectual. Actualmente cuenta con 183 estados miembros.



Originalidad. Es el requisito esencial para que una creación tenga la consideración de obra. Se distingue entre originalidad objetiva, es decir, la que permite diferenciar esa creación de las demás –lo que implica haber creado algo nuevo-, y originalidad subjetiva, esto es, la que explica que una creación tenga su origen en una persona y sea expresión de su personalidad, talento o inventiva –lo que implica no haber copiado una obra ajena.

Patente. Concesión legal y limitada en el tiempo, emitida por un gobierno, por la cual un inventor puede excluir a otras personas de producir, usar o vender su invento, declarado como propio, mientras que el plazo de la patente esté vigente.

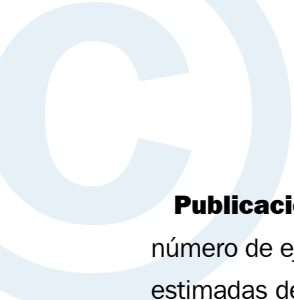
Piratería. Se llama piratería de una obra a su reproducción de la misma como, por ejemplo, la fotocopia no autorizada de libros o la copia de grabaciones discográficas o de películas.

Plagio. Copia de ideas o de obras ajenas atribuyéndoselas uno como propias.

Plazo de protección. Como regla general, nuestra ley determina que, para las obras literarias, artísticas o científicas, los derechos de explotación duran toda la vida del autor y setenta años después de su muerte, con independencia de la fecha de divulgación de la obra. Una vez cumplido ese plazo, la obra pasa a dominio público.

Propiedad industrial. La propiedad industrial incluye las patentes, las marcas, los modelos industriales, los nombres y las denominaciones comerciales.

Propiedad intelectual. Es una propiedad difícil de comprender, pues se refiere a las creaciones de la mente, que son bienes inmateriales. Sin embargo, es una propiedad muy presente en nuestras vidas, desde la ropa que usamos hasta la música que escuchamos. Cada vez que compramos un libro, un periódico o una película; cuando escuchamos la radio, vemos la televisión, accedemos a un sitio de Internet con algún contenido cultural, o simplemente utilizamos nuestro ordenador personal, estamos obteniendo bienes o servicios protegidos por el Derecho de la Propiedad Intelectual. Los titulares de esos bienes o servicios deben percibir directa o indirectamente alguna compensación por el uso que estamos haciendo de sus derechos. De igual manera que el panadero cobra por el pan que ha elaborado, el autor de un libro o de una canción tiene derecho a obtener una remuneración por su trabajo. La propiedad intelectual se divide en dos categorías: los derechos de autor y la propiedad industrial.



Publicación. Es la divulgación realizada mediante la puesta a disposición del público de un número de ejemplares de una obra, de forma que satisfaga de forma razonable sus necesidades, estimadas de acuerdo con la naturaleza y la finalidad de la obra.

Registro General de la Propiedad Intelectual. Es una institución donde los autores pueden inscribir sus obras para proteger de forma preventiva sus derechos.


Reproducción. Es la fijación de la obra en un medio, de forma que se posibilite su comunicación y la obtención de copias de toda ella o solo de una parte.

Reserva de derechos. La reserva de derechos es una forma de protección preventiva, y su finalidad es advertir y hacer constar públicamente quién es el titular o a quién corresponde la titularidad de los derechos de explotación sobre una obra y, por tanto, a quién hay que pedir autorización para utilizarla.

Símbolos de reserva de derechos. Existen una serie de símbolos que indican o advierten de la reserva de derechos de una obra. El símbolo ©, que proviene de la legislación norteamericana y se conoce como copyright (derecho de copia), se utiliza antepuesto al nombre del titular de los derechos de explotación de una obra, y suele aparecer en la primera página de cualquier publicación. Avisa de la posesión de unos derechos a favor de unas personas determinadas, y el público no solo no puede ignorarlo, sino que debe respetarlo.

El símbolo © se utiliza en la mención de todo tipo de obras y de derechos de propiedad intelectual, a excepción del derecho de productores de fonogramas (discos, CD, etc.), que se indica con el símbolo (P) antepuesto al nombre del productor o del cesionario en exclusiva. En las copias de los fonogramas o en sus envolturas, junto con la indicación del año de publicación del fonograma, advierte igualmente de quién es el titular de los derechos de explotación. El ejemplo más claro son los CD de música que compramos en cualquier establecimiento. La indicación (P) procede del término inglés Producer (productor).

Soporte. Material sobre cuya superficie se registra información o sobre la que se fija y difunde una obra literaria, artística o científica, como, por ejemplo, el papel, el lienzo, la cinta de vídeo, el disco compacto, el soporte magnético o digital, etc.



Transformación. Con respecto a una obra, es su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que resulte una obra diferente. El autor de la transformación poseerá los derechos de propiedad intelectual de la nueva obra, aunque el autor de la obra preexistente tiene derecho a autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre su obra, la explotación de esos resultados en cualquier forma y, en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.

Transmisión de derechos. Es la cesión a terceras personas por parte del autor de una obra de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación), lo que faculta a aquellas a usar y explotar la obra.

Si tienes más dudas, puedes consultar esdelibro.es Allí encontrarás más preguntas frecuentes y podrás contactar con nuestro servicio de asesoría: asesoria@esdelibro.es

